BOLETIN



UFICIAL

LA PROVINCIA DE LEÓN

idministración. - Intervención de Fondos le la Dipertación provincial.-Teléfono 1700 imprenta de la Diputación provincial---Tel. 1916

Martes 15 de Mayo de 1945

Núm. 108

No se publica los domingos ni días festivos. Ejemplar corriente: 75 céntimos. Idem atrasado: 1,50 pesetas.

Advertencias.—1.º Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de ada número de este Bolztín Oficial en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.

2.º Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el Bolztín Oficial, para su encuadernación anual.

3. Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador civil.

Precios.—SUSCRIPCIONES.—a) Ayuntamientos, 100 pesetas anuales por dos ejemplares de cada número, y 50 pesetas anuales por cada ejemplar más. Recargo del 25 por 100 si no abonan el importe anual dentro del primer semestre.

Juntas vecinales, Juzgados municipales y organismos o dependencias oficiales, abonarán, 50 pesetas anuales 6 30 pesetas se mostrales, con pago adelantado.

Restantes suscripciones, 60 pesetas anuales, 35 pesetas semestrales ó 20 pesetas trimestrales, con pago adelantado.

EDICTOS Y ANUNCIOS.—a) Juzgados municipales, una peseta linea.

Los demás, 1,50 pesetas línea.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

COMISARÍA DE RECURSOS DE LA ZONA NORTE PALENCIA ·

CIRCULAR NUMERO 38

A) Objeto.

Reglamentar el primer periodo declaratorio (de superficie sembrada) de la cosecha de legumbres secas para consumo humano en las diez y seis provincias de la Zona Norte.

B) Fundamento.

Con objeto de que esta Comisaría de Recursos pueda contar con los elementos de juicio indispensables para los trabajos a realizar posteriormente, conducentes al conocimiento de la cosecha de legumbres secas en las diez y seis provincias de la Zona Norte de Recursos en que, según el párrafo segundo del artículo octavo de la Circular 513 de Comisaría General de Abastecimientos y Trans-Portes (B. O. núm. 98), tiene aquélla a su cargo la recogida de estos productos, se hace preciso formular la estadística de superficie sembrada, y a tal fin, en cumplimiento de órdenes de la Superioridad y de las atribuciones de esta Comisaria, dispongo lo siguiente:

Variedad de legumbres a que alcanza la intervención de la Comisaría de Recursos.

Para la próxima campaña 1945 46, quedan en la órbita de actuación de esta Comisaria, las siguientes leguminosas:

Garbanzos, lentejas, alubias, algarrobas y guisantes, correspondiendo a nuestro Servicio los trabajos preparatorios de estadística de siembra y cosecha, y fijación de cupos de entrega obligatoria; y los ejecutivos de recogida y movilización de la cosecha.

D) Provincias a las que se extiende la jurisdicción de la Zona Norte para estos efectos.

Según la mencionada disposición, la Comisaría de Recursos de la Zona Norte tiene a su cargo para la próxima campaña, la recogida de las legumbres detalladas en las provincias de Alava, Burgos, La Coruña, Guipúzcoa, León, Logroño, Lugo, Navarra, Orense, Oviedo, Palencia, Santander, Pontevedra, Salamanca, Vizcaya y Zamora, por lo que todas las Alcaldías y Juntas Municipales Agricolas de dichas diez y seis provincias vienen obligadas a la realización de los trabajos que en esta Circular se encomiendan, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Jefatura del Estado de 24 de Junio de 1941.

Períodos declaratorios y sus plazos.

Los trabajos estadísticos a realizar sobre la cosecha de legumbres se divide en los dos períodos declaratorios siguientes:

A) Primer periodo declaratario o de superficie sembrada.

Se inicia con la fecha de publicaclón de esta Circular y termina el 20 de Junio de 1945, día en que todos los productores agricolas, sin excepción, deberán haber presentado su declaración de superficie sembrada en la respectiva. Alcaldía o Junta Administrativa, según proceda, utilizando para sllo el modelo único reglamentario Ls. 1, que al efecto se les facilitará por aquellas entidades.

B) Segundo período declaratorio o de producción u cosecha recolectada.

Dará comienza el 15 de Julio del año actual, desarrollándose según normas que en Circular especial para ello y oportunamente publicará esta Comisaría, debiendo quedar terminado en 30 de Septiembre para todas las leguminosas mencionadas, con excepción de la alubia, cuyo plazo de declaración se prorroga hasta el 10 de Noviembre próximo.

Obligatoriedad de la declaración.

Todos los agricultores, cualquiera que sea la superficie que de las mencionadas legumbres cultiven, vienen obligados a prestar, puntual, exacta

y verídica declaración, dentro del plazo que en esta Circular se señala y ante la Alcaldia o Junta Administrativa en la forma que se indica.

 G) Visado de las declaraciones de siembra.

El visado de las declaraciones de siembra, que como hemos dicho en el apartado A) del concepto E), sólo podrán presentarse en los impresos Ls. 1 reglamentarias corresponde hacerlo a las Autoridades locales a quienes el artículo 21 de la Ley de Jefatura del Estado de 24 de Junio de 1941 (B. O. núm. 178) encomienda esta labor de censura y rectificación de declaraciones individuales.

 H) Resúmenes municipales de superficie sembrada.

En los diez días siguientes al plazo concedido en el primer apartado del concepto E), o sea desde el 21 al 30 de Junio próximo, ambas inclusive, se procederá por las Secretarías municipales a resumir todas las declaraciones individuales Ls. 1 de su término municipal en el estado Ls. 2, que remitirán seguidamente dentro del plazo señalado y de forma que tenga entrada en ellas antes del 10 de Julio de 1945, a las respectivas Inspecciones Provinciales de Recursos de esta Zona.

 Declaración por pequeños agricultores

Para simplificar los trabajos de formación del resumen municipal de superficie sembrada, las Secretarías Municipales podrán refundir en uno solo concepto de dicho resumen a todos los pequeños productores que siembren superficies de importancia mínima, conservando el detalle de los mismos por separado, mediante los respectivos cuerpos del Ls. 1 en que se prestó la declaración individual, todos los cuales debidamente coleccionados, habrán de acompañarse al resumen municipal Ls. 2.

J) Intrucciones complementarias.

Todas las autoridades y organismos a quienes competa cualquier actividad en la formación de los tra bajos estadísticos o que por ley tienen encomendado en ellos alguna intervención, recibirán por separado instrucciones concretas y detalladas de esta Comisaría de Recursos

Lo que se hace público para gene-

y verídica declaración, dentro del ral conocimiento y exacto cumpliplazo que en esta Circular se señala miento.

Palencia, 6 de Mayo de 1945.—El Comisario de Recursos, Benito Cid.

Para superior conocimiento: Excelentísimo Sr. Comisario General e Ilmo. Sr. Director Técnico de Abastecimientos y Transportes.

Para conocimiento: Ilmos. Sres. Fiscal Superior de Tasas, Inspector General de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y Fiscales Provinciales de Tasas de esta Zona de Recursos.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Secretarios de Ayuntamiento y Jefes locales de F. E. T. y de las J. O. N. S. de los términos municipales en que se cultiven legumbres; ORAPAS dependientes de esta Comisaría; Secciones 1.ª y 2.ª de este Centro; Negociados de Información-Prensa-Legislación y Legumbres, respectivamente; Inspección Central e Inspecciones Provinciales de esta Comisaría y productores de los términos municipales a que afecta esta Circular. 1509

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

CIRCULAR NUM. 22

APROBANDO LAS TARIFAS DE HONO-RARIOS E IGUALAS DE LA CLASE VE-TERINARIA PARA LA PROVIA DE LEON

El Ilmo. Sr. Director General de Ganadería, en escrito de la Sección 1.ª, Asuntos Generales, fecha 11 de Abril último, traslada escrito del Exemo, Sr Ministro de Agricultura. fecha 2 de dicho mes, por el que se aprueban definitivamente los proyectos de Tarifas de honorarios, que sin voto alguno en contra de los Organismos que han intervenido en su confección, han sido remitidos por esta Provincia, disponiendo asimis mo que dado el carácter provincial de las mencionadas Tarifas, este Gobierno Civil las publicará en el Bo LETIN OFICIAL de la Provincia para su entrada en vigor.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento, insertándose a continuación el texto integro de las mencionadas Tarifas de honorarios,

León, 4 de Mayo de 1945.

1463

El Gobernador civil, Carlos Arias Navarro

Propuesta de Tarifas de honoraries e igualas de la clase Veterinaria, confeccionadas por la Comisión de León, según lo dispuesto en la orden del Ministerio de Agricultura de 17 de Octubre de 1944.

SERVICIOS PROFESIONALES VETERINARIOS

Regla primera.—Los Veterinarios en el ejercicio de su profesión podrán fijar libremente la cuantía de sus honorarios, siempre que proceda convenio mútuo entre cliente y profesional, o éste lo advirta con anterioridad a su actuación. La libertad de contratación a que se refiere esta regla, estará limitada por las tarifas mínimas que se detallan a continuación.

Además, ellas regirán para todas las cuestiones oficiales que puedan surgir entre los diferentes Organismos del Estado y los Técnicos Veterinarios, así como las que también puedan surgir entre dichos profesionales y los particulares, cuando ningún precepto legar vigente o contrato estimulado de antemano, resuelvan las diferencias a satisfacción del facultativo y cliente,

Regla segunda.—La cuantía en que se valoran los grupos de cada servicio deberá incrementarse:

a) Con el gasto de los transportes que se ocasionen al Veterinario, desde su domicilio al punto donde realice los servicios, cuando para ello tenga que salir fuera de la parte urbanizada de la población de su residencia (en su defecto, dos pesetas por kilómetro de recorrido).

b) Con el costo de manutención y estancia en el caso de tener precisión de pernoctar fuera de su domicilio.

Regla tercera.—Las tarifas que se publican podrán aumentarse hasta el doble (o cien por cien) según los censos de población y la cuantía gradual siguiente:

9)	Hasta	10.000	habitantes,	15	por
a)	cient	0.			

- Desde 10.001 hasta 25.000, 30 por ciento.
- Desde 25 001 hasta 50.000, 45 por ciento.
- Desde 50.001 hasta 100.000, 60 por ciento.
- Desde 100.001 hasta 500.000, 80 por ciento.
- Desde 500.001 en adelante, 100 por ciento.

Regla cuarta.-Los aumentos citados en la regla que antecede, así como también la implantación de la tarifa dos de los Servicios Veterinarios, tengan retribución inferior, serán facultad de los Colegios Provinciales, formalizando una propuesta razonada previa, que se someterán al Colegio Nacional Veterinario o Organismo correspondiente, para su aprobación o reparos, antes de ponerlas en vigor.

Al efectuar estas proposiciones los Colegios Veterinarios, tendrán muy en cuenta, costumbres o tradiciones arraigadas del agricultor o ganadero en cada provincia o pueblo, su situación económica, valor y cotización del ganado, coste medio de la vida, preparación social de los vecinos y cuantas circunstancias se consideren dignas de atención y estudio, para que la tasa del trabajo profesional pueda realizarse sin violencia ni quejas, antes al contrario, sea consecuencia del asentimiento general en reconocer que los servicios Veterinarios no deben constituir excepción de inferioridad en relación a los otros facultativos análogos.

Regla quinta. - A los efectos de esta tarifa, se entenderá por visita el examen de un animal enfermo practicado bien la clínica del Veterinario o fuera de aquélla, y la prescripción consiguiente; considerándose como visitas tantas cuantas veces se practique el examen al enfermo, bien en un sólo día o en días diferentes.

Regla sexta. - Se clasifican los animales objeto de esta tarifa en los siguientes casos:

- Ganado mayor. Que comprende équidos y bóvidos de todas clases
- b) Ganado menor. Que compren de los óvidos, suídos, cápridos, perros de guardería y ratoneros.
- Gunado de corral. Que com Prende los conejos y similares, las aves de corral y palomas.
- d) Animales de lujo y sport. Que comprende todos los animales señaados anteriormente que no sean de renta y trabajo.

La tarifa por la que han de regirse los servicios Veterinarios, será la siguiente:

SECCIÓN I.— VISITAS

Part.	Grup.	CONCEPTOS	Mayor	Menor	Corral
1.ª	a)	Primera visita de un animal en la clí-			
(L	1.1	nica	15	5	2
*	b)	Por las sucesivas visitas al mismo ani- mal	10	2	1
2.ª	c)	Primera visita fuera de la clínica en			
)	4)	la residencia del Veterinario	25	10	4
"	d)	Por cada visita sucesiva, en la residen- cia del Veterinario	10	5	2
3.ª	e)	Visita colectiva fuera de la clínica, a			
	Di d	más de cinco animales, pero en la	100	10	
		residencia del Veterinario	100	40	5
		SECCION II.—CONSULTAS			
1.a	a)	Cada consulta sobre enfermo, en la re-			
		sidencia (Veterinario consultado)	50	25	15
»	b) .	Idem id. (Veterinario consultante)	25	12,50	7,50
2,ª	c)	Cada consulta sobre enfermo, fuera de			
		la residencia, de día (Veterinario consultado)	100	50	30
. »	d)	Idem id. (Veterinario consultante)	50	25	15
))	e)	Cada consulta sobre enfermo, fuera de	00	20	10
	,	la residencia, de noche (Veterinario			
		consultado)	150	75	45
>>	f)	Idem id. (Veterinario consultante)	75	37,50	22,50
3.ª	g)	Cada consulta colectiva en su residen-			
		cia, a más de cinco animales y me- nos de 50 (Veterinario consultado)	100	50	30
»	h)	Idem id. (Veterinario consultante)	50	25	15
4.ª	i)	Cada consulta colectiva a más de cin-	50	20	10
7.	1,	co animales y menos de 50, fúera de			
		su residencia, de día (Veterinario			
		consultado)	200	100	40
*	j)	Idem id. (Veterinario consultante)	100	50	30
"	k)	Idem id., de noche. (Veterinario consultado)	300	150	. 90
	1)	Idem id. e id. (Veterinario consultante).	150	75	45
» 5.a	11)	Cada consulta colectiva en su residen-	150	10	40
		cia, para más de 50 animales. (Vete-			
		rinario consultado)	150	75	45
"	m)	Idem id. (Veterinario consultante)	75	37,50	22,50
))	n)	Cada consulta colectiva a más de cin- cuenta animales fuera de su residen-			
		cia, de día, (Veterinario consultado).	300	150	90
· »	ñ)	Idem id. (Veterinario consultante)	150	75	45
.))	0)	Cada consulta colectiva a más de cin-			
17.41		cuenta animales, fuera de su residen-			
		cia, de noche. (Veterinario consul-	450	225	195
	n)	tado) Idem id. (Veterinario consultante)	450 225	225 112,50	135 67,50
» ·	p)	Ident id. (vetermatio consultante)	440	112,00	07,00

Reg.a séptima.-Las visitas efectuadas dentro de la población urbana en que resida el Veterinario van tarifadas en el supuesto de que se realicen durante el día, pues, por la noche hasta las 23 horas, aumentarán el doble y después un triple.

Fuera de la población urbana se cobrará doble de los tipos fijados, durante el día, y un cuádruplo cuando los servicios sean practicados a cualquier hora de la noche.

También podrán optar facultativo y propietario del ganado, si lo esti- segunda.

man preferible, por cobrar y abonar respectivamente, cien pesetas por cada día completo invertido (24 horas) en la visita; cincuenta pesetas cada medio día, y veinticinco pesetas por una fracción menor cualquiera del día.

Regla octava.-Tanto en las visitas como en las consultas, los gastos de locomoción, manutención y estancia, correrán a cargo del propietario del ganado, según se precep-túa en el apartado a) de la Regla

Para los ganaderos que tengan		
una sola cabeza de ganado	15 pts. año	30 id.
Para los ganaderos que tengan dos cabezas de ganado		60 id.
Por cada cabeza más		25 id.

Para las ganaderías compuestas de números muy superiores a los citados, se harán contratos especiales, tanto para el ganado mayor como para el menor.

Los pagos de igualas se harán cada tres meses en la cuantía que corresponda.

Seccion IV.-Inoculaciones diagnósticas o REVELATRICES

Part.	Grup.	CONCEPTOS	Mayor	Menor
1.ª	a).	Una reacción general maleínica, tuberculínica, abortínica, etc. en la clínica del Veteri-	or.	10
		nario		10
*	b)	Fuera de clínica, cada una	40	15
» -	c)	Por una reacción igual a las anteriores, practicada colec- tivamente en más de cinco animales a un tiempo, en la		
		misma localidad de la resi-		
		dencia del Veterinario, cada una	12,50	5
2,ª	d)	Por una reacción local en la clínica del Veterinario.	7,50	3
))	e)	Idem id, fuera de la clínica	10	5
))	fí	Idem id, colectiva a más de		
"	-)	cinco animales, cada una	4	1,50

Regla novena.—Las cantidades fijadas en los grupos de esta Sección se aplicarán a la primera reacción, cobrándose las siguientes del mismo tratamiento por una mitad.

En cuanto a transporte, material biológico empleado y demás gastos que lleve consigo el servicio, serán por cuenta del dueño del ganado, según se determina las Reglas anteriores.

Sección V.—Análisis e investigaciones clínico-diag-

Part.	Grup.	CONCEPTOS	Mayor	Menor	Corra
1.ª	a)	Análisis histopatológico, clí-			
		nico		15	10
2.ª	b)	Idem bacteriológico	50	20	15
3.ª	c)	Por una sero-reacción diag- nóstica, aglutinante, preci-			
4.ª	d)	pitante, gelificante, etc Por una sero-reacción, tipo fi-	50	15	2
		jación de complemento	75	25	15
5.ª	e)				
		sangre y orina		15	10
6.ª	f)	Diagnóstico de la gestación	75	25	_
			STATE STATE		

Regla décima.—Los animales que sean necesarios utilizar para comprobar diagnósticos, ensayos de productos biológicos reactivos, etc., así como la manutención de aquellos, será de cuenta del propietario del ganado.

SECCION VI. - AUTOPSIAS Y RECOGIDA DE PRODUCTOS

Part.	Grup.	CONCEPTOS	Mayor	Menor	Corra
1'.ª	a)				
		clinica del Veterinario		20	5
))	b)	Por una autopsia fuera de la clínica		50	7,50
»	c)	Por las diferentes autopstas verificadas en una sola visi- tas y en la misma especie animal, el 50 por 100 de la			
0.0		tarifa anterior.			2
2.	d)	Recogida de productos en el cadáver		5	2,50
>>	e)			15	5
>>	f)	Por la recogida de productos en una misma visita a dife-			
		rentes animales de la misma especie, el 50 por 100 de la tarifa anterior.			

Regla undécima.—El personal auxiliar, envases, etc. que sean necesarios para estas operaciones y recogida de productos patógenos, será con cargo al dueño de los animales.

SECCION VII. - VACUNACIONES Y SUEROVACUNACIONES

Part.	Grup.	CONCEPTOS	Mayor _	Menor
1.a	a)	Vacuna anticarbuncosa, menos		
		de 50 reses (cada una)	5	1,50
))	b)	Suerovacuna anticarbuncosa, menos de 50 reses (cada una).	6	1,75
»	c)	Vacuna anticarbuncosa, más de 50 reses (cada una)	4	1
»	d)	Suerovacuna anticarbuncosa,		
))	e)	más de 50 reses (cada una) Vacuna contra el Mal Rojo y sue-	4,50	1
		rovacuna hasta 50 reses, por cada una		5
>>	f)	Idem id. a más de 50 1eses, por		4
»	g)	cada una		*
		porcina, menos de 50 reses, cada una		5
»	h)	Suerovacunación contra la peste		
		porcina, más de 50 cerdos, cada uno		4
- >>	1)	Vacuna antirrábica, mayor	25	5
>>	j)	Suero inmunización y revacuna- ción	37,50	7,50
))	k)	Septicemia, se aplicará la misma tarifa del Mal Rojo.		
))	1)	Vacuna y suerovacuna contra el moquillo del perro, las mismas tarifas que la antirábica.	-	
»	ll)	Vacuna y suerovacuna contra el cólera tifosis y difteria aviar, por cada cabeza		0,50
»	m)	Vacuna antiperincomonia, se apli cará la misma tarifa que la an- ticarbuncosa.		
))	n)	La vacunación antivariólica en el ganado lanar se regirá por la		
		misma tarifa de la vacunación anticarbuncosa en el ganado		
»	ñ)	menor. La vacunación antiaftosa se regi- rá por la misma tarifa de la va-		

cuna anticarbuncosa.

	Y CERTIFICADOS
ccón V	IIIRECONOCIMIENTOS, TASACION
	vacas y antimalitocócica de las cabras,
	tra el carbunco sintomático, antipapérica, tétanos, mamitia contagiosa, antiabortiva de las
	cosa las vacunaciones y suero- vacunaciones siguientes: Con-
, 0)	Asimismo se regirán por la tarifa de la vacunación anticarbun-

SECCON	VIIIRECONOCIMIENTOS, T	ASACIONES,	INFORMES
	Y CERTIFICADO	S	

ECCO	Y CERTIFICADOS		
art. Grup.	CONCEPTOS		
1.ª a)	Reconocimiento sanitario en op compra venta, el 2 por 100 animal.	perac del v	iones de alor del
» b)	Reconocimiento zootécnico, el valor del animal.		11000
» c) 2, a d)	Reconocimiento médico legal, el Los informes que a petición de que emitir los Veterinarios, el ación con el valor que repreto de aquél, y siendo variadis	parte estar esente simos	es tengan in en re- e el obje- s-los mo-
3.ª e)	tivos del informe, se cobrará Por cualquier certificación se derechos única y exclusivam ficado, 7,50 pesetas, indepen timbres y pólizas que la legis te dispone, a excepción de lo	cob iente idien slació	rará por de certi- te de los
	Certificados de carnes y produc que se regirá por la siguien	ctos te ta	cárnicos, rifa:
4.º f)	De 1 a 5 kilos De 5 a 15 » De 15 a 25 » De 25 a 50 » De 50 a 100 » De 100 a 250 » Cada 250 más o fracción	2 5 7,5 10 15 25 25	pesetas. ** 0 ** ** ** ** ** ** ** ** ** ** ** ** **
	Certificados para circulación de o	cueros	y pieles.
5.ª g)	Hasta 100 kilos	3 4 5 7 10 15 15	pesetas.
cueros f	tarifas se aplicarán para las ex rescos o salados; para las de cu dicar el doble de las tarifas expre	eros	secos, se
Guias de	origen y sanidad.		
uanado Ur	mayor y de cerda cebado: na o dos cabezas, e tres en adelante, cada cabeza.	5 2	pesetas.
	de cerda de cría:		
Ur De	tres en adelante, cada cabeza.	2	» »
vanado	lanar y cabrio:		
De De De De	1 a 10 cabezas	2 5 10 15	» - » »
De De De	250 a 500 »	20 25 35 50 75	» » »

Ave	De	onejos: e una a cuatro cabezas e 4 en adelante, cada cabeza	1 pe 0,25	seta.
Seco	ción	IX.—RECONOCIMIENTO E INSPECCI TANCIAS ALIMENTICIAS	ÓN DE	SUB
Part.	Gaup.	CONCEPTOS		
1.ª	a)	Análisis completo de leche con		
» »	b)	Examen organoléptico de la le- che y deteminación de la den-	75	ptas.
	0)	sidad, acidez, grasa y materias minerales	25))
»	c)	Por reconocimiento domiciliario de reses de cerda Análisis bactereológico de la le-	7,50	»
» 2.ª	d)	che	35	*
	e)	Reconocimiento de quesos y mantecas, se regirán por la misma tarifa de reconocímiento de leches.		
3.ª	f)	Examen organoléptico de trozos grandes o canales de reses, para determinar la especie animal, en ganado mayor, 20 pesetas; en menor, 10 y en corral, 3 pesetas.	i de	r
*	g)	Examen organoléptico y anató- mico de una canal o un trozo grande de carne para dictami- nar sobre su estado sanitario, en animal mayor, 30 pesetas; en meno 15 y en los de corral,		
*	h)	7,50 pesetas. Aná isis histológico de un trozo de carne de animal con finalidad sanitaria; en animal mayor, 25 ptas.; en menor, 15 pe-		
)	i)	setas y en los de corral 10 pe- setas. Reconocimiento microscópico de triquina y otros parásitos de la		
*	j)	Examen bactereológico de una muestra de carne, en animal mayor, 30 ptas.; en menor, 15 y	10	*»
4.ª	k)	en los de corral, 7,50 pesetas. Reconocimiento organolóptico de embutidos y demás conser- vas cárnicas, de uno a cinco		
		kilos	5	»
»	1)	Examen bacteriológico de un em- butido y demás conservas cár- nicas, por cada análisis que se		
*	ll)	Examen químico-biológico de los mismos productos para deter- minar los fraudes, por cada	50	»
5.ª	m)	Reconocimiento de huevos, por	25	*
*	n)	unidad	0,05	»
»	ñ)	cada cinco kilos	10	»
*	0)	Reconocimiento desde el punto de vista sanitario, de verduras,	0,25	
		cada kilo	0,10	*

	gla duodécima.—La inspección de las eradas se regirá por la tarifa de las			Número	CONCEPTOS	Mayor	Menor	Corr
				15	Por la ablación de un tumor ex-			100
SECCI	ÓN X.—RECONOCIMIENTO E INSPECCI	ON DI	E ALI-	10	terno maligno	25	10	
	MENTOS PARA EL GANADO			16	Por la ablacion de un tumor in- terno benigno		15	7
Part. 6	rup. CONCEPTOS			17	Por cada aplicación de electrici-			
		mala sign		18	dad en general Por cada radioscopio	30	25 15	
1 8	a). Passanaimienta augunalintina da			19	Una radiografia	75	50	
1.ª	 Reconocimiento organoléptico de piensos, cada cien kilogramos. 		ptas.	20	Una sesión de rayos X	60	35	
»]	b) Idem id. de hierbas, cada cien id.	2.5		21	La evulsión de un diente o mo-	4 6		
))	c) Idem id. forrajes, cada cien id	3,5	0 »	22	lar	10	5	100
	d) Idem id. de heno, cada cien id	10	""	44	La recepción de un incisivo o molar	10	5	
))	e) Análisis tóxicobiológico de pien-	50	»	23	Nivelación de la aracada denta-			
*	f) Idem id. bacteriológico de pien-				ria	10	5	
	sos	50	»	24	Operación de la fístula de Stenón			
					o la ligadura del canal del mis- mo nombre		25	1
S	ECCIÓN XIPROYECTOS, PLANES Y E	STUDIO	os	25	Trepanación de los senos		25	
	GANADEROS			26	Extirpación de tumores en los			
4.5				07	senos		75	
Part. 6	rup. CONCEPTOS			27	Trepanación de las cavidades nasales	50	20	
			AS DE	28	Trepanación del cráneo		25	
1.a	a) Proyecto detallado sobre explot	ooian	00 00	29	Niovertebrotomia	HINDE SERVICE	40	STEN
1.	cuarias hasta diez mil pesetas			30	Ablación total de la oreja		5	
	invertido, el dos por ciento.		apriar	- 31	La querencentesia	30	15	
»	b) Desde diez mil a cincuenta mil pe	setas	de ca-	32	Ablación del ojo		25	
	pital invertido, el uno y medio	por c	iento.	33	Traqueotomia		30	
))	 Desde cincuenta mil a cien mil per por ciento. 	setas,	el uno	35	Cateterismo esolágico	25	10	
* **	d) Desde cien mil a quinientas mil,	el 0.	75 por	36	Esafogotomía	40	15	
	ciento.			37	Toracentesis o toracotomía		25	311
»	e) De quinientas mil en adelante,	el 0,5	o por	38	Toracectomia		25	POL
100	ciento,			39	Operación de la contusión com- plicada de la cruz			
				40	Paracentesis		25	
, SEC	ción XII. – Operaciones quirurgicas	S Y 01	TRAS.	41	Gastrotomía o enteretomía			
	INTERVENCIONES		10	42	Incisión de buche		-0	5
-				43	Gastoctomia o enterectomia Castroenterotomía		50	
Número	CONCEPTOS Mayo	r Menor	· Corral	45	Reducción del útero, vagina o		- 10	
1					recto		50	
1	Por cada intervención de carác-			46	Laparotomía, sin otra interven-		0"	
	ter elemental (incisiones, pun-			17	ción quirúrgica		25 50	
Ser W.	ciones, ete.) 5		2	47 48	Operación de la hernia inguinal. Operación de la hernia umbi		00	
2	Por cada inyección hipodérmica. 5	3	1		lical		40	
U	Por cada invección intramuscu- lar o intraperitonel 5	3	1	49	Intervención en los casos de			
4	Por cada inyección intrevenosa. 10	5	2		aventración sin rotura del in-	00	25	
5	Por cada inyección yodada 5	3		50	Intervención de los casos de		20	
6	Por ca la invección neuroanesté-				aventración con rotura de in-			
	sica. con fin diagnóstico o pre paratorio para otras interven-			E Carl	testino	100	50	
	ciones 10	5		51	Castración por cualquiera de los		15	5
7	Por ca la invección de raquicén-			52	métodos cruentos Castración a vuelta		15	
	tisis con finalidad diagnóstica,	1402		53	Castración por los métodos no			
0	Por una flebotomia	0.00		100	cruentos		20	
8 9	Por una flebotomia			54	Castración de una hembra		25	
	cualquiera de sus formas, por			55	Cuando los animales castrados			
	region 50	10		1	sean más de cinço y menos de			
10	Por una cura aséptica y antisép-	0		200	to del veinte por ciento en los			
11	tica	3 10			honorarios, y si pasasen de cin-			
4244	Por la aplicación de un exuto-	10			cuenta los animales castrados.			
	rio 5	3			el descuento será del veinticin-	1 1		
13	Por el suministro de un medica-		. 1	-0	co por ciento.	105	50	
14	mento en cualquier forma 5 Por la ablación de un tumor ex-	2		56 57	Castración de un criptórquido Cateterísmo uratral		15	
17	terno benigno 10	5		58	Uretrotomia	10	15	
		De la		I WELL				

Número	CONCEPTOS	Mayor	Menor	Cor
-0	Litotricia	35	15	
59	Ablación del pene	60	25	
60	Clitoridectomia	55	15	
62	Amputación de la cola	25	12	
63	Miectomia de la cola	75		
64	Miotomia o desmotomia en gene-		1216	
0±	ral	35		
65	Tenotomía en general	85		
66	Miectomia o aponeurotomía en		#	VIII.
00	general	. 85		
67	Neurectomía en general	. 85		
68	Operación de la autoplastia	85		
69	Una transplantación en general.	90	3 16	
70	Operación del despalme total			
	con anestesia	100		
71	Operación de despalme parcial.	80		-
72	Operación del cuerto raza o que-			
	rafilocele	50		
73	Operación de clavadura	25	1	
74	Operación del gabarro cartilagi-			
	noso, con anestesia	50		
75	Operación del clavo ahalladizo	25		
76	Operación de la carcinoma del		125	
	pie	50	12	
77	Ablación de los cuernos	50	25	
78	Ablación parcial de los mismos,	20	10	2 11
79	Ablación del útero	75	45	
80	Ablación de la mama	80	30	
81	Falangectomia,	80	50	
82	Amputación o desarticulación			
	de un miembro	100	50	
83	Reducción de nna fractura com-			
	plicada	50	25	
84	Reducción o contención de una			
	fractura no complicada	30	15	
85	Asistencia a un parto autócico	40	25	
86	Asistencia a un parto distócico,	DOLLA		
	sin operación subsiguiente	100	30	
87	Extración fetal forzada	100	35	
88	Craneocentesisi, Craneotomia o	To Children		
	cefalotripcia		35	
89	Fetotomía interesando el cuello.	150	35	
90	Embriotomia interesando el			
	tronco	150	20	7
		1		

Nú	mero	CONCEPTOS	Mayor	Menor	Corral
	91	Embriotomia interesando los			
		miembros		15	
	92	Histerotomía veginal		15	
	93	Operacion cesárea		100	
	94	Extracción de secundinas o se-	1		
		cundación artificial	-75	25	
	95	Insuflación mamaria	20	10	A
	96	Masaje uterino	100		
	97	Masaje ovárico			
	98	Por la intervención quirúrgica			
		necesaria para los casos de las			
		enfermedades endocrinas			
	Lo	s gastos de material de cura,	med	icame	entos.
aı		os, etc., será de cuenta del propi-			
		locomoción, estancia, dietas, etc			
ró	n o	on arreglo a la tarifa señalada p	ara 1	ac wie	eitäe

INSEMINACION ARTIFICIAL

Inoculación

ral

Equidos	$1.^{a} = 40 \text{ p}$	ots.,	$2.^{a} = 20 \text{ p}$	ots.	$y 3.^{a} = 10 p$	ts.
Bóvidos	$1.^{a} = 30$	>>	2.ª = 15	· M.	$y 3.^a = 10$))
Cerda	$1.^{a} = 10$	*	$2.^{a} = 7,50$, A	$y 3.^a = 5$))
Lanar	$1.^{a} = 3$	b	$2.^{a} = 2$	>>	$y 3.^a = 1$	>>
Perros					$y 3.^{a} = 10$	
		A. 1				

Las presentes tarifas fueron aprobadas por unanimidad por los miembros de la Junta Provincial de Fomento Pecuario; Veterinarios ejerciendo en la Provincia, en Junta general, y por esta Comisión Provincial encargada de su redacción.

León, 21 de Diciembre de 1944,-Por la Junta Provincial de Fomento Pecuario, Agustín de Celis. - Por el Sindicato Provincial de Ganadería, Nivardo Santos. Por el Servicio Provincial de Ganadería, Esteban Ballesteros. —Por el Colegio Provincial de Veterinarios, Marcelino Alvarez.—El Secretario de la Comisión y del Colegio Provincial de Veterinarios, Jaime Rojo .-V.º B,º: El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión, Carlos Arias Navarro.

Administración de Iusticia

AUDIENCIA PROVINCIAL DE LEON

Yo el infrascrito Secretario de la Audiencia provincial de León certifico: Que por este Tribunal han sido sobreseidos los expedientes de res-Ponsabilidades polílicas que a continuación se mencionan:

Expediente núm. 1.441 de 1944, contra Manuel Pérez Muñoz, vecino

de Villavidel.

Expediente núm. 1.179 de 1944, contra Narciso García Presa, de Puente Castro.

ldem idem, idem Florinda Marti-Bez Sarmiento, de Armellada.

Expediente núm, 581 de 1939, con-José Manuel López Núñez, de Noceda.

ldem idem idem, idem José Fernandez García, de Boñar.

Expediente núm. 943 de 1939, contra José Lorite Herrera, de Zamora.

Expediente núm. 593 de 1939, contra Prancisco González Viñuela, de Candanedo.

Idem idem idem, idem Ambrosio González Viñuela, de idem.

Idem idem idem, idem Enrique Golin Castañón, de Candanedo de Fenar.

Idem idem idem, idem Angel Viñuela Viñuela, de idem.

Expediente núm, 1,171 de 1940, contra Javier Fernández Amigo, de Toral de los Vados.

Idem idem idem, idem Francisco Fernández Amigo, de idom.

Idem idem idem, idem José Fernández Amigo, de idem.

ldem idem idem, idem Pedro Fernández Amigo, de idem.

Expediente núm, 1.180 de 1944, contra Apolinar González Robles, de Pola de Gordón.

Expediente núm, 585 de 1939, contra Herminio Gordón Gordón, de Llanos de Alba.

Expediente núm. 578 de 1939, contra Angel Castellanos Fidalgo, de Mansilla del Páramo.

Expediente núm. 432 de 1939, contra Emilio Marcos Muñiz, de Valdepiélago.

Idem idem idem, idem Luis Gu-tiérrez Blanco, de Villasimplid.

Idem idem idem, idem Benito Rodriguez González, de Azadinos.

Idem idem idem, idem Manuel Martinez García de Sabero.

Expediente núm. 461 de 1939, contra José Fernández Fernández, de Villanueva.

Expediente núm. 218 de 1939, contra Manuel Suárez Moreno, de Ven-

Expediente núm. 217 de 1939, contra Andrés Varela Pérez, de Cebero.

Expediente núm. 587 de 1930, contra Generosa Valladar Avelada, de Sorbeda del Sil.

Idem idem, idem Paulina Avelada, de idem.

ldem idem idem, idem Nieves Valladar Avelada, de idem.

Expediente núm. 577 de 1939, contra Geronides Diez Llorente, de Villavidel.

Idem idem idem, idem Antonio

Barrera Alvarez, de Garfin.

Eypédiente núm. 1346 de 1940, contra Benedicto García Robles, de León.

Expediente núm. 1505 de 1940, contra Antonio Alvarez Merino, de San Pedro de Bercianos.

Expediente núm. 1185 de 1940, contra Damián Antonio Velasco, de Leon.

Expediente núm. 1142 de 1940, contra Ovidio Grande de la Mata. de Tremor de Abajo.

Expediente núm. 27 de 1940, contra Antonio Blanco Expósito, de

Pombriego.

Expediente núm. 594 de 1940, contra Luis Voto Alonso, de San Miguel de Laceana.

Idem idem idem, idem Rogelio Castaño Gutiérrez, de Villablino.

Idem idem idem, idem Julio Salán Terán, de Matarrosa.

Expediente núm. 416 de 1939, contra Vicenta Crespo Rojo, de León. Expediente núm. 419 de 1939, con-

tra Lorenzo Campillo Alija, de Veguellina.

Expediente núm. 226 de 1939, contra Demetrio Peñalosa de Hoyos, de

Erpediente núm. 384 de 1930, contra Miguel Figueroa González, de Cacabelos.

Expediente núm. 312 de 1939, contra Fermín Ordóñez Ordóñez, de Maraña

Expediente núm. 219 de 1939, contra Isidoro Librán Riesco, de San-

Expediente núm. 223 de 1939, contra Julián Alvira Navarro, de Villapeceñil.

Expediente núm. 596 de 1939, contra Andrés Arias Prieto, de León.

Idem idem idem, idem Miguel Fernández Diez, de Villanueva del Arbol.

Idem idem idem, idem Santiago González León, de Valverde de la Virgen.

Idem idem idem, idem Francisco Martin García, de Trobajo del Ca-

Expediente núm. 950 de 1940, contra Elisa Garañeda Garrido, de Sorbeda del Sil.

Expediente núm 1396 de 1940, contra Francisco Castañón Suárez, de . Villaseca.

Expediente núm. 1368 de 1940, contra Avelino Moro Domínguez, de Castrohinojo.

Expediente núm. 1422 de 1940, contra Alvaro Gahafeiro Garcia, de León.

Expediente núm. 3167 de 1941, contra Eusebio González Pellitero, de Trobajo del Cerecedo.

Expediente núm. 3163 de 1941, contra Manuel González García, de tra Felipe Colin González, de Brugos Villaobispo.

Idem idem idem, idem Angel Fló-

rez Alvarez, de idem.

Expediente núm. 216 de 1939, con tra Alfonso Piñuela Alonso, de Folgoso de la Ribera.

Expediente núm. 127 de 1939, contra Ignacio González Fernández, de Rioseco.

Idem idem, idem Gregorio Antolin Rios, de Olleros.

Idem idem idem, idem Manuel Martinez Rodriguez, de idem.

Idem idem idem, idem Benjamin Valencia Martinez, de Laguna de Negrillos.

Idem idem idem, idem Avelino Marquegui Alonso, de Cistierna,

Expediente núm. 1395 de 1940, contra Manuel Fernández Rodriguez, de Toreno del Sil.

Expediente núm. 2891 de 1941, contra Manuel Torio Peláez de Lo-

Expediente núm. 3069 de 1941, contra Marino Flórez Rebles, de Robledo del Torio.

Idem idem idem, idem Rosario

Robles Méndez, de idem.

Expediente núm. 3596 de 1941, contra Avelino Alvarez García, de Omañón.

Expediente núm, 3120 de 1941, contra Aquilino Pérez Benavides de Castrillo Ribera.

Expediente núm. 1186 de 1940, contra Nicasio García González, de Yugueros.

Expediente núm. 1366 de 1940, contra Heraclio Gutiérrez García, de Quintana Raneros.

Expediente núm. 1446 de 1940, contra Modesto Alvarez Sierra, de Otero de Curueño.

Expediente núm. 1444 de 1940. contra Engracia Guerrero García, de Trobajo del Camino.

Expediente núm. 1410 de 1940, contra Constantino González Crespo, de Montejos.

Expediente núm. 1324 de 1940, contra Valentín, España Rodríguez, de Páramo del Sil.

Idem idem idem, idem Félix Rodríguez González, de Anllares.

Idem idem idem, idem Avelino García Fernández, de Lillo del Birzo. Expediente núm. 1270 de 1940, contra Florencio Rodríguez Rodrí-

guez, Pedro Foncaya. Idem idem idem, idem David Sánchez Sánchez, de Sobrepeña.

Expediente núm. 1175 de 1940, Teodoro Huerta Salán, de San Pedro

Expediente núm. 973 de 1938, contra Antonio Sánchez Alvarez, de San Andrés de Montejos.

Idem idem idem, idem Francisco Torres Pérez, de Ponferrada.

Idem idem idem, idem Saturnino Manzano Pérez, de idem.

Idem idem idem, idem Erique López Martinez, de idem.

Expediente núm. 426 de 1939, conde Fenar.

Idem idem, idem Manuel González Rodriguez, de Llanos de Alba.

Idem idem idem, idem Marcelino Rodríguez García, de idem.

Idem idem, idem Eduardo

González Rodríguez, de idem. Expediente núm. 189 de 1939, contra Jesús Guerra Rodriguez, de La Robla.

Expediente núm, 380 de 1939, contra Manuel Prieto Casado, de El Burgo Ranero.

Expediente núm. 381 de 1939, con tra Luis Pamparacuatro Olea, de Sahagun.

Expediente núm 1137 de 1940. contra Avelino Martinez Garcia, de Santa Lucia.

Expediente núm. 3101 de 1941. Froilán Puente González, de León. Idem idem idem, idem Felipe Fon-

tanilla Zotes, de idem.

Expediente núm. 3175 de 1941, contra Jerónimo Ordónez Rodriguez, de Villasinta.

Lo que conforme al artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1939 se anuncía para general conocimiento. haciendo constar que por virtud de tal resolución recobran los inculpados la libre disposición de sus bienes, y sin más requisitos se tienen por levantados cuantos embargos y medidas precautorias se hubieren

llevado a cabo respeto de ellos. Leon, 4 de Mayo de 1945.—El Secretario, Angel Cruz.—V.º B.º: El Presidente, Félix Buxó. Presidente, Félix Buxó.

Requisitoria

Morán Rueda, Salvador, de 24 años, soltero, pastor, que estuvo al servicio de varios vecinos de Torneros y se halla en ignorado paradero, comparecerá ante este Juzgado municipal el día 25 del mes en curso, a las diez de la mañana, para la celebración de un juicio verbal de faltas que contra el mismo viene acordado sobre daños, y a cuyo acto deberá de comparecer con las

pruebas que tenga para su defensa. Y para que sirva de citación al denunciado Salvadar Morán Rueda, cuyo actual paradero se desconoce, expido la presente en Onzonilla, a ll de Mayo de 1945. - El Secretario. M. Fierro.

ANUNCIO PARTICULAR

PÉRDIDA

Habiéndose extraviado un rollo de papel conteniendo documentos offciales, se ruega a la persona que lo haya hallado, avise a este Ayunta miento o lo entregue en el de su re sidencia, quien se dignará remitirlo a éste.

Núm. 215.-12,00 ptas. 1507